

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Prataigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Domingo 27 de abril de 1952

Núm. 118

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 28 de marzo de 1952 por el que se concede a las obligaciones cuya emisión se ha autorizado a la R. E. N. F. E., por Decreto de 22 de febrero último, determinadas exenciones fiscales y la misma garantía del Estado que disfrutaban las emitidas con anterioridad ...	1910	A. Abella Martín, Abogado del Estado y Delegado nacional de provincias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ....	1916
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste ...	1910	Orden de 16 de abril de 1952 por la que se concede un nuevo plazo para la interposición de demandas sobre inscripción de bienes de la Iglesia ...	1916
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 17 de abril de 1952 por la que se dispone el cese, a petitorio, propia, del Teniente de Intendencia don Emilio Ubago Mariño, en las Tropas de Policía de Iñi (A. O. E.) ...	1914	Otra de 17 de abril de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Oria a favor de don José Manuel Lorna y González ...	1916
Otra de 18 de abril de 1952 por la que se confirma en el cargo de Fisca. provincial de Tasas de Alava a don Constantino Aragón Fernández ...	1914	Otra de 17 de abril de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Narros, con Grandeza de España, a favor de doña Isabel Azlor-Aragón y Guillamas ...	1917
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se dispone quede constituida en la forma que se indica la Comisión Interministerial encargada de redactar un proyecto relativo a la amplitud y contenido que deben abarcar las tablas demográficas ...	1914	Otra de 14 de abril de 1952 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol a don Antonio Hernández Bustienza ...	1917
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se disponen ascensos de escala y el ingreso de un aspirante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro ...	1914	Otra de 17 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Benjamín Fernández Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Vélez-Rubio ...	1917
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro ...	1915	Otra de 17 de abril de 1952 por la que se promueve a la segunda categoría a don Juan Alejandro Vidal García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ...	1917
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Mikroskopik» tipo estirado inglés ...	1915	Otra de 17 de abril de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don José María Sabater y Gaytán de Ayala Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ...	1917
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se autoriza la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Ter Micra» e «Islo», los dos del tipo estrangulado, a favor de la Compañía Mercantil «Ter Micra S. A.» ...	1915	Otra de 18 de abril de 1952 por la que pasa a la situación de excedencia forzosa, por enfermedad, la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de la Sección Femenina de Prisiones doña Albina Albacete Fralle ...	1917
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Therclin», tipo estrangulado alemán ...	1915	Otra de 18 de abril de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Fernández Palma ...	1917
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Mastepa», tipo estirado inglés; «Iber» «Sansón» y «As», estos tres últimos del tipo estrangulado ...	1916	Otra de 21 de abril de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Anselmo Mata Vaquera, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ...	1917
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Triumph», «North» y «Super-Faun», los tres del tipo estirado inglés, y «Faunl-Extra» tipo estrangulado ...	1916	Otra de 21 de abril de 1952 por la que se promueve a Agente Judicial segundo a don Julián Martínez Carcas ...	1917
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 1 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Juan Francisco Marín Gutiérrez, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo ...	1916	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra de 1 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Juan Brey Guerra Magistrado del Tribunal Supremo ...	1916	Orden de 18 de abril de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un teodolito óptico Cooke destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos ...	1918
Otra de 1 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco		Otra de 21 de abril de 1952 por la que se nombra Agente de Cambio y Bols de Madrid a don Tomás Chávarri Ligués ...	1918
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
		Orden de 5 de abril de 1952 por la que se deja sin efecto la clasificación como benéfico-docente de carácter particular de la Fundación instituida en Gijón, denominada «José Antonio Giron», por insuficiencia de capital ...	1918
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
		Orden de 28 de marzo de 1952 por la que se dispone que los Alguaciles de las Magistraturas de Trabajo tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad ...	1919
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
		Rectificación al Escalafón definitivo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, ordenado por clases y categorías, y totalizado en 31 de diciembre de 1951 aprobado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1952 ...	1919

	PÁGINA		PÁGINA
<b>ADMINISTRACION CENTRAL.</b>			
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad</i> .—Haciendo públicos los asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local ... ..	1919	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando subasta para la construcción de Frontones en la Ciudad Escolar de San Sebastián (Guipúzcoa) ... ..	1923
<i>Dirección General de Administración Local</i> .—Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951 para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando con carácter definitivo a los señores que se relacionan para las plazas que se citan ... ..	1920	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de Universidad que se menciona.	1924
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Construcción y Explotación. Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas)</i> .—Rectificación a la relación de obras a subastar anunciadas ... ..	1923	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... ..	1924
Anunciando subasta para la reconstrucción de la carretera local de Filgueira a Ribadavia, trozo primero, en la provincia de Pontevedra ... ..	1923	<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando a don Pedro Domínguez Moliua para montar las instalaciones solicitadas para electrificación de alumbramientos de aguas subterráneas en la finca «Vera de la Marisma», en Moguer (Huelva) ... ..	1924
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 28 DE MARZO DE 1952 por el que se concede a las obligaciones cuya emisión se ha autorizado a la R.E.N.F.E. por Decreto de 22 de febrero último, determinadas exenciones fiscales y la misma garantía del Estado que disfrutaban las emitidas con anterioridad.**

Por Decreto de veintidós de febrero último se ha aprobado el reformado parcial del Plan General de Reconstrucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, que lo había sido por el de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ha autorizado a la Red para emitir, con destino a su costeamiento, obligaciones en las condiciones básicas establecidas por el artículo segundo de la última de dichas disposiciones, es decir, al cuatro por ciento de interés anual y con un plazo de amortizaciones de cincuenta años, a contar desde el siguiente a la emisión, por un importe de seis mil setecientos sesenta y un millones doscientas mil pesetas, adicional a los cinco mil novecientos cincuenta millones de pesetas que resultan autorizados por la misma citada disposición del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Las obligaciones cuya emisión había sido autorizada a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con anterioridad a la que en veintidós de febrero último le ha sido concedida disfrutaban, habida cuenta de la esencial función que para la economía nacional cumple el ferrocarril, que justifica, por necesaria, la ayuda que múltiples Estados en varia forma le prestan, de la efectiva garantía del Estado y de importantes exenciones tributarias, otorgadas por Decretos-leyes de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

En su virtud, existiendo las mismas razones para concederlas a las obligaciones autorizadas por el Decreto de veintidós de febrero del año en curso, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las obligaciones que en virtud de la autorización concedida por Decreto de veintidós de febrero del presente año emita la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles gozarán de exención del impuesto sobre valores mobiliarios y de la contribución de utilidades, y los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, su transmisión en Bolsa y su pignoración en el Banco de España estarán exentos de toda clase de impuestos vigentes y en especial de los de timbre y sobre derechos reales y transmisión de bienes.

**Artículo segundo.**—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones, sin perjuicio de la afección a su pago de los productos líquidos de la explotación de las líneas que ofrece la entidad emisora.

En el presupuesto de gastos del Estado de cada año se consignará específicamente el crédito necesario para atender a la anualidad correspondiente.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las Ordenes necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste.**

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

**POR CUANTO** el día ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve el Plenipotenciario del Gobierno español, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Washington, juntamente con los Plenipotenciarios de los Gobiernos de Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Terranova, el «Convenio Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste», cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

## CONVENIO INTERNACIONAL

## sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste

Los Gobiernos cuyos representantes debidamente autorizados suscriben este Convenio y que comparten intereses de importancia en la riqueza de pesca del Noroeste del Océano Atlántico, han resuelto celebrar un Convenio para el estudio, protección y conservación de las pesquerías de dicha zona, a fin de que sea posible mantener la pesca a un máximo rendimiento constante en dichas pesquerías. Con este propósito, por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han convenido en lo siguiente:

## ARTICULO I

1. La zona a que se refiere el presente Convenio (y que en adelante se llamará «zona del Convenio») comprende todas las aguas, a excepción de las territoriales, limitadas por una línea que, partiendo de un punto en la costa de Rhode Island, a los 71° 40' de longitud Oeste, se dirija hacia el Sur hasta los 39° 00' de latitud Norte; de allí, hacia el Este, hasta los 42° 00' de longitud Oeste; de allí, hacia el Norte, hasta los 59° 00' de latitud Norte; de allí, hacia el Oeste, hasta los 44° 00' de longitud Oeste; de allí, hacia el Norte, hasta la costa de Groenlandia; de allí, siguiendo la costa occidental de Groenlandia, hasta los 78° 10' de latitud Norte; de allí, hacia el Sur, hasta un punto a los 75° 00' de latitud Norte y 73° 30' de longitud Oeste; de allí, siguiendo una línea de rumbo, hasta un punto a los 69° 00' de latitud Norte y 59° 00' de longitud Oeste; de allí, hacia el Sur, hasta los 61° 00' de latitud Norte; de allí, hacia el Oeste, hasta los 64° 30' de longitud Oeste; de allí, hacia el Sur, hasta la costa del Labrador; de allí, en dirección al Sur, siguiendo la costa del Labrador, hasta el extremo meridional de su frontera con Quebec; de allí, hacia el Oeste, siguiendo la costa de Quebec, y en dirección al Este y hacia el Sur, siguiendo las costas de Nueva Brunswick, Nueva Escocia y la isla de Cabo Bretón hasta el estrecho de Cabot; de allí, siguiendo las costas de la isla de Cabo Bretón, Nueva Escocia, Nueva Brunswick, Maine, Nuevo Hampshire, Massachusetts y Rhode Island, hasta volver al punto de partida.

2. Nada de lo acordado en este Convenio se considerará que afecta adversamente (perjudica) las pretensiones de cualquiera de las Altas Partes contratantes en lo que respecta a los límites de las aguas territoriales o a la jurisdicción de un Estado costanero sobre pesquerías.

3. La «zona del Convenio» se dividirá en cinco subzonas, cuyos límites serán los definidos en el Anexo a este Convenio, sujetos a los cambios que pudieran efectuarse, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo VI.

## ARTICULO II

1. Los Gobiernos contratantes establecerán y mantendrán una Comisión para los fines de que trata este Convenio. Tal Comisión se denominará Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste, llamada más adelante «La Comisión».

2. Cada uno de los Gobiernos contratantes podrá nombrar no más de tres comisionados y uno o más peritos o asesores para asistir a su comisionado o comisionados.

3. La Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, cada uno de los cuales ejercerá sus funciones durante el término de dos años, y podrán ser reelegido, pero no en periodos consecutivos. El Presidente y el Vicepresidente serán comisionados de diferentes Gobiernos contratantes.

4. La sede de la Comisión será en un lugar de América del Norte acordado por la Comisión misma.

5. La Comisión se reunirá, por lo regular, una vez al año en su sede o en el lugar de América del Norte que acuerde ella misma.

6. El Presidente podrá convocar cualquier otra reunión de la Comisión en el lugar y en la fecha que crea conveniente, a solicitud de un comisionado de uno de los Gobiernos contratantes y con la aprobación de los comisionados de otros dos Gobiernos, uno de los cuales deberá ser el de un país de América del Norte.

7. Cada Gobierno contratante tendrá derecho a un voto, que podrá ser emitido por cualquiera de los comisionados del mismo. Los acuerdos de la Comisión necesitarán para ser válidos una mayoría de dos tercios de los votos de todos los Gobiernos contratantes.

8. La Comisión adoptará y reformará, según lo exijan las circunstancias, reglamentos económicos y disposiciones y estatutos para la dirección de sus sesiones y para el desempeño de sus funciones y obligaciones.

## ARTICULO III

1. La Comisión nombrará un Secretario ejecutivo por el procedimiento y en las condiciones que ella determine.

2. El personal de la Comisión será nombrado por el Secretario ejecutivo, de acuerdo con los reglamentos y procedimientos que la Comisión haya determinado y autorizado.

3. El Secretario ejecutivo tendrá bajo la inspección general de la Comisión, plenos poderes y autoridad sobre el personal y desempeñará cualesquiera otras funciones que la Comisión le adscriba.

## ARTICULO IV

1. Los Gobiernos contratantes establecerán y mantendrán Subcomités para cada una de las subzonas descritas en el artículo I, con el fin de alcanzar los objetivos de este Convenio. Los Gobiernos contratantes que formen parte de un Subcomité estarán representados en él por su comisionado o comisionados, que podrán ser acompañados por peritos o asesores. Cada Subcomité deberá elegir entre sus miembros un Presidente, que ejercerá sus funciones durante el término de dos años y podrá ser reelegido, pero no en periodos consecutivos.

2. Dos años después de la entrada en vigor del presente Convenio, pero no antes, la Comisión revisará anualmente la representación en los Subcomités y estará facultada para determinar dicha representación, previa consulta con el Subcomité afectado, sobre la base de la pesca que corrientemente y en volumen de importancia se efectúe en cada subzona, de peces pertenecientes al grupo del bacalao (Gádidos), al grupo de peces planos (Pleuronéctidos) y al grupo de la cabra o pez rojo (Sebastes marinus), teniendo en cuenta, no obstante, que toda Alta Parte contratante que tenga costas adyacentes a la subzona en cuestión tendrá derecho a estar representada en el Subcomité correspondiente a la misma.

3. Cada Subcomité podrá adoptar y reformar, según lo requieran las circunstancias, reglamentos y estatutos para la dirección de sus sesiones y para el ejercicio de sus funciones y obligaciones.

4. Cada Gobierno contratante representado en un Subcomité tendrá derecho a un voto, que será emitido por el comisionado que le represente. Los acuerdos de un Subcomité necesitarán una mayoría de dos tercios de los votos de todos los Gobiernos representados en el mismo.

5. Los comisionados de los Gobiernos contratantes que no pertenezcan a un determinado Subcomité tendrán derecho a asistir a las sesiones del mismo como observadores, pudiendo ser acompañados por peritos y asesores.

6. Los Subcomités podrán, en el ejercicio de sus funciones y obligaciones, valerse de los servicios del Secretario ejecutivo y del personal de la Comisión.

## ARTICULO V

1. Cada Gobierno contratante tendrá derecho a establecer un Comité consultivo, integrado por personas versadas en los problemas de las pesquerías del Atlántico Noroeste, especialmente pescadores, armadores, etc. Con el consentimiento del respectivo Gobierno, uno o más representantes de un Comité consultivo podrán asistir como observadores a las sesiones públicas de la Comisión o de cualquier Subcomité en que esté representado su respectivo Gobierno.

2. Los comisionados de cada Alta Parte contratante podrán celebrar audiencias públicas en los territorios que representen.

## ARTICULO VI

1. En lo que respecta a investigaciones científicas, compete a la Comisión obtener y cotejar la información necesaria para que sea posible mantener la abundancia de las especies de peces que constituyen objeto de explotación por pesquerías internacionales en la «zona del Convenio». A tal efecto la Comisión podrá, por medio o con la ayuda de Organismos de los Gobiernos contratantes o de entidades e instituciones públicas o particulares, o, cuando fuere necesario, por su propia cuenta:

a) Llevar a cabo las investigaciones que estime necesarias para determinar la abundancia, desarrollo biológico y ecología de cualquiera de las especies acuáticas en cualquier parte del Atlántico Noroeste.

b) Compilar y analizar datos estadísticos sobre las condiciones actuales y las tendencias imperantes en los recursos pesqueros del Atlántico Noroeste.

c) Estudiar y considerar toda información relacionada con la manera de mantener y aumentar la riqueza pesquera en el Atlántico Noroeste.

d) Celebrar o preparar las audiencias que se estimen convenientes o esenciales para recoger datos reales y completos, considerados necesarios para llevar a cabo los objetivos del presente Convenio.

e) Llevar a cabo dentro de la «zona del Convenio», en cualquier momento, expediciones pesqueras con fines de investigación científica.

f) Publicar o difundir en otra forma informes sobre las conclusiones a que se haya llegado y datos estadísticos, científicos y de otra naturaleza relacionados con las pesquerías del Atlántico Noroeste, así como cualesquiera otros que entren en la esfera del presente Convenio.

2. Previa recomendación unánime de cada Subcomité afectado, la Comisión podrá alterar los límites de las subzonas que se especifican en el Anexo. De cualquiera de tales alteraciones dará noticia inmediata al Gobierno Depositario, el cual, a su vez, informará sobre el particular a los demás Gobiernos contratantes, procediéndose a efectuar los cambios correspondientes en las subzonas definidas en el Anexo.

3. Los Gobiernos contratantes suministrarán a la Comisión, en la forma y momento que ésta los solicite, los datos estadísticos a que se refiere el apartado 1 b) del presente artículo.

## ARTICULO VII

1. Incumbirá a cada uno de los Subcomités establecidos conforme al artículo IV la vigilancia de las pesquerías de su subzona respectiva y la compilación de datos científicos y de otra naturaleza que a ella se refieran.

2. Cada Subcomité, basándose en investigaciones científicas, podrá recomendar a la Comisión las medidas que crea deban tomar de común acuerdo los Gobiernos contratantes sobre los puntos enumerados en el apartado 1 del artículo VIII.

3. Cada Subcomité podrá recomendar a la Comisión que se efectúen estudios e investigaciones, dentro de los objetivos de este Convenio, que se consideren necesarios para recoger datos reales sobre la subzona correspondiente.

4. Cualquier Subcomité podrá recomendar a la Comisión modificaciones de los límites de las subzonas que se definen en el Anexo.

5. Cada Subcomité investigará y elevará informes a la Comisión sobre cualquier asunto que ésta le encomiende.

6. Ningún Subcomité podrá incurrir en gastos que no estén de acuerdo con instrucciones dictadas por la Comisión.

## ARTICULO VIII

1. La Comisión podrá, por recomendación de uno o varios Subcomités y a base de investigaciones científicas, transmitir al Gobierno Depositario propuestas, que deberán merecer la acción conjunta de los Gobiernos contratantes, encaminadas a mantener la abundancia de aquellas especies de peces que hacen posible la existencia de pesquerías internacionales en la «zona del Convenio» a un nivel que permita el máximo de pesca constante de dichas especies, mediante la aplicación de una o más de las siguientes providencias:

a) Establecimiento de temporadas de pesca y de veda.  
b) Veda en aquellas regiones de una subzona que el Subcomité interesado considere lugares de desove o poblados por peces pequeños o que no han llegado todavía a su madurez sexual.

c) Fijación de límites de tamaño para cualquier especie.  
d) Determinación de útiles y artes de pesca cuyo uso esté prohibido.

e) Fijación de un tope cuantitativo a la pesca que pueda capturarse entre todas, de una especie determinada.

2. La Comisión estudiará cada recomendación para luego:

a) Darle forma de propuesta y transmitirla al Gobierno Depositario con aquellas modificaciones o sugerencias que la Comisión considere convenientes; o

b) Devolver la recomendación al Subcomité, con comentarios para que la estudie de nuevo.

3. El Subcomité, después de considerar la recomendación que le haya sido devuelta por la Comisión, podrá insistir en la misma, con modificaciones o sin ellas.

4. Si el Subcomité insistiera en una recomendación y la Comisión considerara imposible aceptarla como propuesta, deberá ésta enviar al Gobierno Depositario copia de dicha recomendación junto con un informe sobre su propia decisión. El Gobierno Depositario transmitirá entonces a los demás contratantes copias de la recomendación y del informe de la Comisión.

5. La Comisión podrá, previa consulta con todos los Subcomités, enviar al Gobierno Depositario propuestas dentro de la competencia definida por el apartado 1 del presente artículo y que afecten a conjunto de la «zona del Convenio».

6. El Gobierno Depositario transmitirá a los Gobiernos contratantes, para su estudio, cualquier propuesta que reciba, pudiendo formular cualesquiera sugerencias encaminadas a facilitar su aceptación.

7. Los Gobiernos contratantes notificarán al Gobierno Depositario su aceptación de las propuestas, y éste notificará a los demás contratantes cada aceptación que le sea comunicada, haciendo constar la fecha en que la haya recibido.

8. La propuesta entrará en vigor para todos los Gobiernos contratantes, cuatro meses después de la fecha en que el Gobierno Depositario haya recibido notificaciones de la aceptación por parte de todos los Gobiernos contratantes representados en el Subcomité o Subcomités de la subzona o subzonas a que la propuesta se refiera.

9. En cualquier momento después de transcurrido un año a partir de la fecha en que una propuesta entre en vigor, cualquier Gobierno contratante representado en un Subcomité a cuya subzona se aplique dicha propuesta, podrá notificar al Gobierno Depositario que retira su adhesión a la mencionada propuesta, y si tal notificación no fuere retractada, la propuesta dejará de ser efectiva para ese Gobierno cuando haya transcurrido un año a partir de la fecha en que el Gobierno Depositario hubiera recibido la notificación. Una vez que, de acuerdo con este apartado, haya dejado de ser efectiva una propuesta para uno de los Gobiernos contratantes representado en un Subcomité dejará también de serlo en cualquier momento para todo otro Gobierno contratante a partir de

la fecha en que el Gobierno Depositario sea notificado por dicho Gobierno de que retira su adhesión. En cuanto reciba cualquiera de las comunicaciones previstas en este apartado, el Gobierno Depositario deberá notificar de ello a todos los Gobiernos contratantes.

## ARTICULO IX

La Comisión podrá llamar la atención de cualquiera de los Gobiernos contratantes o de todos ellos sobre cualquier asunto que se relacione con los objetivos y finalidades de este Convenio.

## ARTICULO X

1. La Comisión tratará de establecer y mantener contacto con otros Organismos públicos internacionales que tengan objetivos afines, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar, con objeto de asegurar una colaboración y coordinación efectivas en lo relacionado con sus tareas y en el caso del Consejo Internacional para la Exploración del Mar, para evitar la duplicación de investigaciones científicas.

2. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Convenio, la Comisión considerará si es el caso de recomendar a los Gobiernos contratantes que la Comisión se integre dentro de una dependencia especializada de la Organización de Naciones Unidas (O. N. U.)

## ARTICULO XI

1. Cada Gobierno contratante sufragará los gastos de sus propios comisionados, peritos y asesores.

2. La Comisión preparará un presupuesto administrativo anual para los gastos de administración que considere necesarios para su funcionamiento y un presupuesto anual para proyectos especiales, en el cual figurarán los gastos que se recomienden para estudios e investigaciones especiales que se hayan de llevar a cabo por la Comisión o por cuenta suya, a tenor de lo dispuesto en el artículo VI, o por cualquier Subcomité, o por cuenta del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo VII.

3. La Comisión calculará los pagos que deba efectuar cada Gobierno contratante, de acuerdo con el presupuesto administrativo anual, según la fórmula siguiente:

a) Del presupuesto administrativo se deducirá la cantidad de 500 dólares de los Estados Unidos por cada Gobierno contratante.

b) El resto se dividirá en tantas cuotas, iguales como asienda el número total de miembros de los Subcomités.

c) El pago que corresponderá realizar a cada Gobierno contratante será el equivalente a 500 dólares de los Estados Unidos, más tantas cuotas como Subcomités en que dicho Gobierno esté representado.

4. La Comisión comunicará a cada Gobierno contratante la cantidad que le corresponda pagar, según el apartado 3 del presente artículo, y cada Gobierno pagará a la Comisión esa cantidad lo más pronto posible.

5. El presupuesto anual para proyectos especiales se prorrateará entre los Gobiernos contratantes de acuerdo con una escala que se determinará por convenio entre ellos, y las cantidades así asignadas serán pagadas a la Comisión por cada Gobierno.

6. Las contribuciones serán pagaderas en la moneda del país que sea sede de la Comisión; pero ésta podrá aceptar pagos en la moneda del país en que espere hacer gastos de tiempo en tiempo, hasta una cantidad que determinará cada año al preparar sus presupuestos anuales.

7. En su primera sesión, la Comisión aprobará un presupuesto administrativo para saldar el primer año económico en que la Comisión funcione y enviará a los Gobiernos contratantes copias de dicho presupuesto, con indicación de las cantidades que a cada Gobierno contratante corresponda pagar.

8. Para los años económicos subsiguientes, la Comisión someterá a cada Gobierno contratante los proyectos de los presupuestos anuales, junto con el cálculo de contribuciones por lo menos seis semanas antes de la sesión anual de la Comisión en que hayan de considerarse los presupuestos.

## ARTICULO XII

Los Gobiernos contratantes se comprometen a tomar las medidas que sean necesarias para que surtan efecto las disposiciones de este Convenio y a llevar a la práctica cualquier propuesta que entre en vigor de acuerdo con lo estipulado en el apartado 8 del artículo VIII. Cada Gobierno contratante remitirá a la Comisión un informe sobre sus actividades conducentes a tal fin.

## ARTICULO XIII

Los Gobiernos contratantes convienen en llamar la atención de cualquier país que no se haya adherido a este acuerdo sobre cualquier asunto relacionado con actividades pesqueras en la «zona del Convenio», realizadas por nacionales o barcos en dicho Estado, que puedan perjudicar las operaciones de la Comisión o el logro de los fines del presente Convenio.

## ARTICULO XIV

El Anexo, tal como aparece adjunto al presente Convenio, y según se modifique de tiempo en tiempo, forma parte integrante del mismo.

## ARTICULO XV

1. El presente Convenio será ratificado por los Gobiernos signatarios, y los Instrumentos de ratificación serán depositados en manos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que en este texto se denomina el «Gobierno Depositario».

2. El presente Convenio entrará en vigor al depositarse los Instrumentos de ratificación de cuatro de los Gobiernos signatarios y, respecto a cada Gobierno que posteriormente lo ratifique, en la fecha en que éste deposite su Instrumento de ratificación.

3. Cualquier Gobierno que no haya firmado el presente Convenio se podrá adherir al mismo notificándolo por escrito al Gobierno Depositario. Las adhesiones que reciba el Gobierno Depositario antes de la fecha en que el Convenio entre en vigor, serán efectivas en la fecha en que el Convenio entre en vigor. Las adhesiones que reciba después de la fecha de entrada en vigor serán efectivas en la fecha de su recibo por el Gobierno Depositario.

4. El Gobierno Depositario informará a todos los demás Gobiernos signatarios y adheridos acerca de toda ratificación que se deposite y de toda adhesión que se reciba.

5. El Gobierno Depositario informará a los Gobiernos interesados la fecha en que entre en vigor el Convenio.

## ARTICULO XVI

1. En cualquier momento después de transcurridos diez años a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Convenio, cualquiera de los Gobiernos contratantes se podrá retirar del mismo el 31 de diciembre de cualquier año, notificándolo el 30 de junio precedente, o antes, al Gobierno Depositario, el que transmitirá copia de tal notificación a los demás Gobiernos contratantes.

2. Cualquier otro Gobierno contratante podrá entonces retirarse del Convenio el mismo 31 de diciembre, notificándolo al Gobierno Depositario en el plazo de un mes, después de recibir la copia del aviso de retiro que se le hubiere transmitido, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

## ARTICULO XVII

1. El original del presente Convenio será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias certificadas del mismo a todos los demás Gobiernos signatarios y adheridos.

2. El Gobierno Depositario registrará el presente Convenio en la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas (O. N. U.)

3. El presente Convenio llevará la fecha en que se concluya y disponga para la firma y continuará expuesto con ese fin durante un período de catorce días a partir de esa fecha.

En fe de lo cual los infrascritos, habiendo acreditado sus respectivos plenos poderes, firman el presente Convenio.

Hecho en Washington, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve en el idioma inglés.

Por el Canadá:

Stewart Bates.

Por Dinamarca:

B. Dinesen.

Por España:

Con una reserva al párrafo 2 del artículo I.  
Germán Baráibar.

Por los Estados Unidos de América:

W. M. Chapman.  
William E. S. Flory.  
Hilary J. Deason.  
Friederick L. Zimmermann.

Por Francia:

Con una reserva excluyendo el párrafo 2 del artículo I.  
M. Terrin.

Por Islandia:

Thor Thors.

Por Italia:

Alberto Tarchiani.

Por Noruega:

Klaus Sunnanaa.  
Gunnar Rollesen.  
Olav Lund.

Por Portugal:

Manuel Carlos Quintao Meyrelles.  
Alfredo de Magalhaes Ramalhao.  
José Augusto Correia de Barros.  
Américo Angelo Tavares de Almeida, Capitán de fragata.

Por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

A. T. A. Dobson.  
A. J. Aglen.

Por el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido y el Gobierno de Terranova, por lo que respecta a Terranova:

R. Gushue.  
W. Templeman.

## ANEXO

1. Las subzonas a que se refiere el artículo I del presente Convenio serán las siguientes:

*Subzona 1.*—La parte de la «zona del Convenio» situada al Norte y Este de una línea de rumbo que parte un punto situado a los 75° 00' de latitud Norte y los 73° 30' de longitud Oeste y va hasta un punto situado a 69° 00' de latitud Norte y 59° 00' de longitud Oeste; al Este de los 59° 00' de longitud Oeste y al Norte y Este de una línea de rumbo que, partiendo de un punto situado a los 61° 00' de latitud Norte y 59° 00' de longitud Oeste, va hasta un punto situado a los 52° 15' de latitud Norte y 42° 00' de longitud Oeste.

*Subzona 2.*—La parte de la «zona del Convenio» situada al Sur y Oeste de la subzona 1 descrita en el apartado anterior, y al Norte del paralelo de 52° 15' de latitud Norte.

*Subzona 3.*—La parte de la «zona del Convenio» situada al Sur, del paralelo 52° 15' de latitud Norte y al Este de una línea que se dirige hacia el Norte desde el Cabo Bauld, en la costa Norte de Terranova, hasta los 52° 15' de latitud Norte; al Norte del paralelo de 39° 00' de latitud Norte y a Este y Norte de una línea de rumbo que corre hacia el Noroeste, pasando por un punto situado a los 43° 30' de latitud Norte y 55° 00' de longitud Oeste, en dirección a un punto situado a los 47° 50' de latitud Norte y 60° 00' de longitud Oeste, hasta su intersección con una línea recta que une el Cabo Ray, en la Costa de Terranova con el Cabo Norte, en la isla de Cabo Bretón; de allí, en dirección Noroeste y siguiendo dicha línea, hasta el Cabo Ray.

*Subzona 4.*—La parte de la «zona del Convenio» situada al Oeste de la subzona 3 descrita en el apartado anterior, y al Este de una línea descrita como sigue: partiendo del término de la frontera internacional de los Estados Unidos de América y el Canadá, en el canal de Gran Mahan, en un punto situado a los 44° 46' 25,34" de latitud Norte y 66° 54' 11,23" de longitud Oeste; de allí, hacia el Sur, hasta el paralelo de 43° 50' de latitud Norte; de allí, hacia el Oeste, hasta el meridiano de 67° 40' de longitud Oeste; de allí, hacia el Sur, hasta el paralelo de 42° 20' de latitud Norte; de allí, hacia el Este, hasta un punto a 68° 00' de longitud Oeste; de allí, siguiendo una línea de rumbo en dirección Sudeste, hasta un punto situado a los 42° 00' de latitud Norte y 65° 40' de longitud Oeste; de allí, hacia el Sur, hasta el paralelo de 39° 00' de latitud Norte.

*Subzona 5.*—La parte de la «zona del Convenio» situada al Oeste del límite occidental de la subzona 4, descrita en el apartado anterior.

2. Durante un período de dos años, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Convenio la representación en los Subcomités para cada subzona será la siguiente:

- Subzona 1.—Dinamarca, España, Francia, Italia, Noruega, Portugal, Reino Unido.
- Subzona 2.—Dinamarca, Francia, Italia, Terranova.
- Subzona 3.—Canadá, Dinamarca, España, Francia, Italia, Portugal, Reino Unido, Terranova.
- Subzona 4.—Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Portugal, Terranova.
- Subzona 5.—Canadá, Estados Unidos.

Queda entendido que, durante el período que transcurra

desde la fecha en que el presente Convenio sea firmado y la fecha en que entre en vigor, cualquier Gobierno signatario o adherido podrá, mediante notificación al Gobierno Depositario, retirarse de la lista de miembros de un Subcomité de cualquier subzona, o ser incluido en la de cualquier Subcomité de cualquier subzona para la cual no haya sido nombrado. El Gobierno Depositario informará a todos los demás Gobiernos interesados acerca de las notificaciones que reciba al respecto, y en las representaciones de los Subcomités se harán los cambios correspondientes.

**POR TANTO**, habiendo visto y examinado los diecisiete artículos que integran dicho Convenio, así como los dos de su Anexo; oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar, manteniendo la reserva formulada al párrafo dos del artículo uno, cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **Mando** expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

El Instrumento de Ratificación fué depositado en Washington el día 17 de enero de 1952

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Teniente de Intendencia don Emilio Ubago Mariño, en las Tropas de Policía de Ifni (A. O. E.).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Intendencia don Emilio Ubago Mariño, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en el destino de la expresada clase, que venía desempeñando en las Tropas de Policía de Ifni (Africa Occidental Española).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Alava a don Constantino Aragón Fernández.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 23 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 301) en la Fiscalía Superior de Tasas al Teniente Coronel del Arma de Infantería don Constantino Aragón Fernández, Fiscal provincial de Tasas de Alava, recientemente promovido al empleo de Coronel de dicha Arma, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se dispone quede constituida en la forma que se indica la Comisión Interministerial encargada de redactar un proyecto relativo a la amplitud y contenido que deben abarcar las tablas demográficas.**

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en la Orden de fecha 24 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 117) por la que se crea la Comisión Interministerial encargada de redactar un proyecto relativo a la amplitud y contenido que deben abarcar las tablas demográficas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que dicha Comisión quede constituida como sigue:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística, con facultad de delegar en el Subdirector o en uno de los Jefes de Servicio miembros de la Comisión.

Secretario: El Jefe del Servicio de Investigaciones de dicho Instituto.

Vicesecretario: El Jefe de la Sección de Investigaciones Demográficas del mismo.

Vocales: El Subdirector del Instituto Nacional de Estadística, el Jefe del Servicio de Estudios y el Jefe del Servicio de Estadísticas Financieras de dicho Centro; en representación del Instituto de Actuarios Españoles, su Presidente, don Antonio Lasheras Sanz; por el Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo, don José Antonio de Artigas; por la Dirección General de Seguros, el Actuario de la misma don Enrique Aláu y Gómez Acebo; como representantes de la Dirección General de Previsión, el Actuario de Seguros e Inspector técnico de Previsión Social, don Valentín Arroyo Rulpérez, y por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el Catedrático de Estadística Matemática y Cálculo de Probabilidades, don Sixto Ríos García.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Educación Nacional y de Trabajo y señores Presidentes del Instituto de Actuarios Españoles y del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo.

**ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se disponen ascensos de escala y el ingreso de un aspirante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, por pase a superior categoría de don Luis Camps Jaén con fecha 6 de abril del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en la misma y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de pesetas 22.980, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Atlano Arévalo Moreno.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Rafael Castellanos Gállego.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don José Díaz González.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Jerónimo Arana Angulo.

A Topógrafos Ayudantes Principales, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una

mensualidad extraordinaria en diciembre, don Máximo Venancio Martínez Calonge (supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación) y don Augusto Colema de la Sota, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don José Luis Flores-Calderón Álvarez, número uno y último en la actualidad de los opositores que en las últimas oposiciones celebradas la Orden de esta Presidencia, de 16 de enero de 1951, concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondiera.

La antigüedad en los ascensos es la de 6 de abril de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1952.

#### CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por pase a la situación de supernumerario activo de don Fernando Paladella Folqué, que cesó en el servicio activo el día 9 del corriente mes de abril.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en la misma y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafos Ayudantes Mayores, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Antonio Navarro Sanjurjo y don Gregorio Santiago González Arroyo, supernumerarios activos, que deberán continuar en dicha situación, y don Celestino Burguete Galé, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Juan Antonio Pedrazas Herrero.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Julián Gil Montero.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don José M.<sup>a</sup> Raposo Pastor.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 10 de abril del corriente año, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1952.

#### CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Mikroskopik», tipo estirado inglés.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia presentada por doña María Dolores Güell, fabricante de termómetros clínicos, con domicilio en Barcelona, calle Roger de Flor, núm. 126, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta del termómetro clínico marca «Mikroskopik», tipo estirado inglés, graduado entre 35° centígrados y 42° C., dividido en décimas de grado; y

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con este termómetro, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Mikroskopik», tipo estirado inglés, anteriormente reseñado, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intevendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1952.

#### CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

*ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se autoriza la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Ter Micra» e «Islo», los dos del tipo estrangulado, a favor de la Compañía Mercantil «Ter Micra, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia presentada por don Tomás Garrido Velasco, Gerente de «Manufactura de Termómetros y Jeringas Garrido, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Balmes, núm. 194, y don Arturo Castán y Sáenz de Valluerca, Gerente de «Ter Micra, S. A.», con domicilio en Zaragoza, Vía Pignatelli, núm. 1, y fábrica en Barcelona, calle de Granada, número 40, en la que el primero hace cesión de las marcas de termómetros clínicos «Ter Micra» e «Islo» a favor del segundo, mediante escritura pública legalizada núm. 2.441, fecha 13 de febrero de 1952, ante el Notario don Fernando Poveda Martín, del Colegio de Barcelona,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Dejar sin efecto las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto) y 16 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de mayo) por las que se autorizaba la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Ter Micra» e «Islo», respectivamente, a favor de «Manufactura de Termómetros y Jeringas Garrido, S. A.».

2.º Autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Ter Micra» e «Islo», los dos del tipo estrangulado, a favor de la Compañía Mercantil «Ter Micra, S. A.», domiciliada en Zaragoza, Vía Pignatelli, núm. 1, fabricante de termómetros, con fábrica establecida en Barcelona, calle de Granada, núm. 40.

3.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

4.º Por las Delegaciones de Industria se intevendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1952.

#### CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

*ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Therclin», tipo estrangulado alemán.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia presentada por don Manuel Castañeda Alonso, domiciliado en Barcelona, calle Belver, núm. 10, solicitando, como Marquista, la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta del termómetro clínico marca «Therclin», tipo estrangulado alemán, graduado entre 35° C. y 42° C., dividido en décimas de grado; y

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con este termómetro, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Therclin», tipo estrangulado alemán, anteriormente reseñado, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intevendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya

sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1952.

**CARRERO**

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Mastepa», tipo estraido inglés; «Iber», «Sansón» y «As», estos tres últimos del tipo estrangulado.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia presentada por don Marcelo Vidal Zorn, propietario de la fábrica de termómetros clínicos «Marcelo Vidal», emplazada en Barcelona, calle de Verdi, número 265, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Mastepa», tipo estraido inglés; «Iber», «Sansón» y «As», estos tres últimos del tipo estrangulado, graduados entre 35º C. y 42º C., divididos en décimas de grado; y

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Mastepa», tipo estraido inglés; «Iber», «Sansón» y «As», estos tres últimos del tipo estrangulado, anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se interpondrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1952.

**CARRERO**

Ilmos. Sr. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Triumph», «North» y «Super-Fauni», los tres del tipo estraido inglés, y «Fauni-Extra», tipo estrangulado.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia presentada por don José M.ª Sevilla y Delgado, como dueño de la fábr-

ca de termómetros clínicos y jeringas hipodérmicas denominada «Industrias Senola», con domicilio en esta capital, calle de Belén, núm. 3, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Triumph», «North» y «Super-Fauni», los tres del tipo estraido inglés, y «Fauni-Extra», tipo estrangulado, graduados entre 35º C. y 42º centígrados, divididos en décimas de grado; y

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Triumph», «North» y «Super-Fauni», los tres de tipo estraido inglés, y «Fauni-Extra», tipo estrangulado, anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se interpondrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1952.

**CARRERO**

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 1 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Juan Francisco Marín Gutiérrez, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Francisco Marín Gutiérrez, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1952.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 1 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Juan Brey Guerra, Magistrado del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Brey Guerra, Magistrado del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1952.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 1 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco A. Abella Martín, Abogado del Estado y Delegado nacional de provincias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.**

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco A. Abella Martín, Abogado del Estado y Delegado nacional de provincias de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1952.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se concede un nuevo plazo para la interposición de demandas sobre inscripción de bienes de la Iglesia.**

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la reapertura de un plazo que finalizó el día 31 de diciembre de 1951 para interposición de las demandas a que se refieren las Leyes de 11 de junio de 1941 y 1 de enero de 1942, estableciendo una jurisdicción especial para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y valores mobiliarios de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas registrados a nombre de personas interesadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda un nuevo plazo para la interposición de las demandas que se mencionan en las citadas Leyes, que terminará el 31 de diciembre del corriente año, quedando subsistentes los preceptos de la Orden de 22 de noviembre de 1950 en todo lo que no se oponga a la presente y encargado de la tramitación de las referidas demandas el mismo Juez especial que conoce de ellas en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1952.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Orta a favor de don José Manuel Loma y González.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de Su Ex-



celencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Oria a favor de don Manuel Loma y González, por fallecimiento de su padre, don Manuel L. na y Arce.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1952.

## ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

*ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Narros, con Grandeza de España, a favor de doña Isabel Azlor-Aragón y Guillasas.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Narros, con Grandeza de España, a favor de doña Isabel Azlor-Aragón y Guillasas, por fallecimiento de su tío don Marcelino Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldivar.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1952.

## ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

*ORDEN de 14 de abril de 1952 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol a don Antonio Hernández Bustienza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Antonio Hernández Bustienza, destinándole a prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1952.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

*ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Benjamín Fernández Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Vélez-Rubio.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Benjamín Fernández Castro, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Rubio, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

*ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se promueve a la segunda categoría a don Juan Alejandro Vidal García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Juan Alejandro Vidal García, con destino en el Juzgado Comarcal de Puente-Caldelas (Pontevedra), donde continuará prestando sus servicios; asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día uno de marzo, fecha en que se produjo la vacante, por excedencia voluntaria de don Luis Corominas Vall.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

*ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don José María Sabater y Gaytán de Ayala, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José María Sabater y Gaytán de Ayala, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal núm. 3 de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

*ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de la Sección Femenina de Prisiones doña Albina Albacete Fraile.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de la Sección Femenina de Prisiones, doña Albina Albacete Fraile, con destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid, pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

*ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Fernández Palma.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento, de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Antonio Fernández Palma, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en situación de «a extinguir», con destino actualmente en la Prisión Celular de Barcelona, autorizándole para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa hasta el lugar donde piense fijar su residencia definitiva, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

*ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Anselmo Mata Vaquero, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento, de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Anselmo Mata Vaquero, Guardián del Cuerpo de Prisiones en situación de «a extinguir», con destino actualmente en la Prisión Provincial de Salamanca, autorizándole para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa hasta el lugar donde piense fijar su residencia definitiva, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

*ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Julián Martínez Carcas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Antonio Tarrasa Miralles, a don Julián Martínez Carcas, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción

surtirá sus efectos desde el día 18 de abril de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un teodolito óptico Cooke, destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación de fecha 26 de marzo último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un teodolito óptico Cooke, destinado a la enseñanza en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industrias informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un teodolito óptico Cooke, número III/v. 305, división centesimal, con tripode reducible, brújula tubular V.156, plomada óptica número V.354 e iluminación eléctrica número V.352, con un peso de 18 kilogramos, que procedente de la casa «Cooke Troughton & Simms, Ltda.», de York (Inglaterra), y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ha sido autorizada su importación, según licencia número 57.467.

El teodolito de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de abril de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don Tomás Chavarrí Ligués.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941, primero de marzo de 1943 y 9 de mayo de 1950, complementada esta última por el Decreto de 16 de junio del mismo año, y en el vigente Reglamento de la Bolsa de Madrid, de 12 de junio de 1928,

Este Ministerio, habida cuenta del informe favorable emitido por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de acuerdo con lo preceptuado en las disposicio-

nes vigentes, se ha servido nombrar, por el turno restringido, Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don Tomás Chavarrí Ligués, primero de los Apoderados que en la actualidad integran el Escalafón de aspirantes a Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, aprobado por Orden ministerial de 26 de marzo de 1942.

La expedición del correspondiente título queda supeditada a que justifique el interesado dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1952 por la que se deja sin efecto la clasificación como benéfico-docente de carácter particular de la Fundación instituida en Gijón, denominada «José Antonio Girón», por insuficiencia de capital.

Ilmo. Sr.: Resultando que por escritura pública otorgada el 6 de octubre de 1945 ante el Notario de Gijón don Antonio González Vigil se constituyó la Fundación «José Antonio Girón», cuyo objeto es la formación cultural, moral, patriótica y profesional de niños huérfanos cuyos padres hayan sido víctimas de accidente de trabajo en la minería, para atender a lo cual fué dotada la Institución con pesetas 1.500.000, a modo de patrimonio inicial;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de mayo de 1946, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 del mismo mes, fué clasificada dicha Institución como Fundación benéfico-docente de carácter particular; se aprobó el Estatuto por el que había de regirse la Institución, y se confió el gobierno de la misma al Patronato designado en la escritura constitutiva;

Resultando que posteriormente la Junta de Beneficencia de Oviedo, al informar sobre la modificación de uno de los artículos de los Estatutos de la Institución, solicitada por el Patronato, propuso a este Ministerio la incoación, con carácter previo, de un expediente encaminado a determinar la naturaleza pública o privada de la Fundación, por dudas surgidas respecto al particular;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de agosto de 1950 fué aprobada la modificación estatutaria conforme había solicitado el Patronato, acusándosele recibió a la Junta de Beneficencia de la propuesta a que se ha hecho referencia, con la indicación de que, respecto a la misma, se pronunciaría oportunamente este Ministerio;

Resultando que la cuestión planteada por la Junta de Beneficencia fué sometida a la consideración y estudio del Patronato fundacional con objeto de que informara respecto a los extremos que aquella comprendía, para la mejor resolución de la misma;

Resultando que con fecha 16 de marzo último el Patronato eleva escrito a este Ministerio en el que tras de exponer detalladamente los antecedentes y circunstancias que concurren en la Institución, solicita que quede sin efecto la Orden por la que fué clasificada como Entidad benéfico-docente de carácter particular, basándose principalmente en la insuficien-

cia de recursos o medios económicos para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que, efectivamente, el capital escriturado (1.509.000 ptas.) no ha sido suficiente para realizar las importantes obras llevadas a cabo por la Fundación y que comprenden las instalaciones necesarias para la educación, en régimen de internado, de mil alumnos y seiscientos cincuenta más como externos o medio pensionistas; residencia de antiguos alumnos, Escuela de capacitación social, aula magna, capilla, talleres, campos de deportes, etc., todo lo cual obligó al Patronato a proporcionarse recursos por otros conductos, y a tal efecto suscribió un contrato de préstamo con las Cajas de Ahorros de España, por un importe de 75.000.000 de pesetas, adquiriendo después nuevos compromisos con los Montepíos Laborales;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y los antecedentes relacionados con esta Obra pía;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para que una Fundación benéfico-docente pueda clasificarse como particular, se necesita:

1.º Que reúna las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

2.º Que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su Institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial; y

3.º Que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que tales requisitos fueron presumibles al tiempo de ser clasificada la Institución, puesto que en aquella fecha se ignoraba el alcance y el volumen que había de adquirir posteriormente, pero en la actualidad es incuestionable que la Fundación no puede mantenerse con el producto de sus bienes propios, es decir, del capital constitutivo, por lo que indudablemente no se da en ella la circunstancia prevista por el legislador en el apartado tercero del artículo 44 antes transcrito, por lo que resulta obligada su desclasificación como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando, además, que como consecuencia de los compromisos económicos adquiridos por la Institución, mediante la fórmula de suscripción de becas a perpetuidad en favor de los Montepíos Laborales, éstos exigen una intervención en el gobierno y administración de la Obra pía, que como muy atinadamente manifiesta el Patronato, está en contraposición con las normas por las que había de regirse la Institución como tal Fundación benéfico-docente particular;

Considerando que como señala la Ase-soria Jurídica aparece acreditada la insuficiencia notoria de capital y de bienes fundacionales para el cumplimiento del objeto de la Institución, y además es evidente que para la realización de los fines perseguidos es necesario aceptar y solicitar el auxilio de Entidades diferentes, que no aportarán sus bienes en forma gratuita y de mera liberalidad, sino exigiendo una determinada prestación y un provecho previamente concretado al efecto, desapareciendo así el carácter benéfico de las enseñanzas a que responde la creación de la Obra pía, por lo que estima que no existe inconveniente en dejar sin efecto la clasificación, tanto más si se considera que en el caso presente no sería posible destinar capital o bienes fundacionales a otra finalidad análoga y siempre de tipo institucional benéfico-docente, por cuanto las obras realizadas y el objeto perseguido con ellas, aparte de exigir todavía mayores cons-trucciones, no podría en ningún caso re-

sultar apropiadas, como se demuestra en el escrito de los representantes de la Fundación y en los demás que forman el expediente, para completar la dotación de otras Fundaciones o para crear otras nuevas, en la forma dispuesta en los artículos 54 y 56 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Desclasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Gijón por escritura de 6 de octubre de 1945, denominada «José Antonio Girón», por estar demostrada la insuficiencia de capital propio con el que atender al cumplimiento de sus numerosos fines.

2.º Disponer que se dé traslado de la presente resolución a los mismos organismos y autoridades a quienes en su día se dió cuenta de la clasificación de esta Institución, a los efectos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de marzo de 1952 por la que se dispone que los Alguaciles de las Magistraturas de Trabajo tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad.

Ilmos. Sres.: La Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo de 17 de octubre de 1940, en el capítulo quinto del libro segundo, establece las normas pertinentes de aplicación a los Subalternos de la Magistratura, disponiendo que tanto en el Tribunal Central de Trabajo como en las Magistraturas habrá el número de «Alguaciles» que la Dirección General de Jurisdicción estime preciso, y sintiéndose la necesidad, para el mejor desempeño de las funciones a ellos encomendadas como Auxiliares de los Tribunales de Justicia social, de otorgarles la consideración de Agentes de la Autoridad, con sus correspondientes distintivos que les acrediten como tales, dado el carácter y la consideración atribuida a los Magistrados de Trabajo por el artículo noveno de la citada Ley.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Alguaciles del Tribunal Central de Trabajo y de las Magistraturas de Trabajo, a que se refiere el artículo 45 de la Ley orgánica de 17 de octubre de 1940, cumplirán todas las obligaciones propias de su cargo, obedecerán las órdenes que reciban del Presidente y Presidentes de Sala del Tribunal Central de Trabajo y de sus respectivos Magistrados, guardarán y harán guardar debidamente Sala y auxiliarán a los Secretarios de las Magistraturas en la práctica de diligencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de los Tribunales, no pudiendo excusarse de obedecerles en todo cuanto afecte al servicio, sin perjuicio de acudir en queja ante el Presidente o Magistrados correspondientes si en la comisión conferida se le hubiera producido cualquier agravio.

Art. 2.º Los citados Alguaciles tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad cuando obren en actos de servicio. Usarán como distintivo propio de su cargo para darse a conocer en todo momen-

to, dentro del límite de sus actuaciones judiciales, una placa y un carnet expedido por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.

Art. 3.º La placa será de forma elíptica, troquelada, de metal blanco con el borde dorado, y en el centro, el Águila de San Juan en negro, y enmarcada en

esta, una rueda dentada con la balanza de la Justicia sobre un escudo rematado con la corona en fondo de color grana. Alrededor llevará la leyenda, en plata en la parte superior «Magistratura del Trabajo», y en la parte inferior, «Alguacil», ajustándose la referida placa al modelo adjunto.



Art. 4.º En cuanto a lo no prevenido en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto, título segundo y capítulo primero del título tercero de la Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo de 17 de octubre de 1940 y disposiciones complementarias.

Art. 5.º Los preceptos de esta Orden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

Rectificación al Escalafón definitivo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, ordenado por clases y categorías, y totalizado en 31 de diciembre de 1951, aprobado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1952.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Escalafón, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 115, correspondiente al día 24 de abril de 1952, páginas 1872 a 1876, se rectifica en el sentido de que el primer apellido del número 6 de orden y 4 de los en su categoría es Cuixart y no Guixart, como se consignaba. También se rectifica el primer apellido del número 83 de orden y 16 de los de su categoría en el sentido de que se consignaba Gonsálvez en lugar de Gosálvez. Asimismo, la fecha de nacimiento de don Felipe Fuentes de la Riva, número 86 de orden y 19 de los de su categoría, es 10 de marzo de 1896 y no 1890, como se expresaba.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

Haciendo públicos los asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 16 del actual para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Burgos (capital).—Variación del plano de reforma interior en lo que respecta a las calles que unirá las de La Puebla. Gordón. Aprobado.

2.º Cádiz (capital).—Proyecto de reconstrucción del paseo marítimo en la playa de La Victoria. Aprobado.

3.º Pontevedra (Vigo).—Urbanización de la calle de la República Argentina. Aprobado.

4.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto reformado y revisado de aceras en la calle de José Antonio. Se acordó se manifieste al Ayuntamiento que no existe razón alguna para que conozca esta Comisión del proyecto por tratarse de revisión de precios de obra ya adjudicada.

5.º Pontevedra (Vigo).—Idem. id. de la zona alta de La Aroosa. Igual acuerdo que en el anterior.

6.º Pontevedra (Vigo).—Idem id. de la zona baja del barrio de Ribadavia. Se acordó como en los anteriores.

7.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto de apertura y urbanización de la calle de Santa Rita. Quedó aprobado.

8.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto de urbanización de las calles de Uruguay y Cervantes. Quedó aprobado.

9.º Santander (capital).—Proyecto de supresión de una calle entre las manzanas una y dos del ensanche de Maliaño. Quedó aprobado.

10. Vizcaya (capital).—Proyecto de nuevo parque de Mallona y accesos al mismo. Quedó aprobado, recomendando al Ayuntamiento la construcción de evacuatorios públicos, como aconseja el Consejo Provincial de Sanidad.

11. Zaragoza (capital).—Modificación parcial de alineaciones entre la vía perimetral, pinares de Venecia, calles sin nombre y pinar contiguo a los depósitos de agua. Se acordó negar la aprobación por las razones expuestas en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura, de cuyos dictámenes se remite copia al Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 21 de abril de 1952.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

### Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951 para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando con carácter definitivo a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.

Trancurrido el plazo concedido para interposición de recursos contra los nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 3 de marzo último, y siendo firme la situación de aquellos contra cuya designación no se formuló reclamación alguna, cumplidos los trámites de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y Orden de 11 de noviembre de 1941,

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le confieren las disposiciones citadas, con observancia de lo dispuesto en la Ley de 11 de diciembre de 1942 y Orden de convocatoria del concurso de 11 de mayo de 1951, ha acordado en resolución del mismo efectuar con carácter definitivo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que a continuación se relacionan:

#### Provincia de Albacete

- Barax ... D. Alberto Lozano Esperit.
- El Bonillo ... D. Gregorio Merino Rico.
- Caudete ... D. Jesús Domínguez Martínez.
- Jorquera ... D. Angel Poza Pascual.
- Minaya ... D. Miguel Mengual Juan.
- Molinicos ... D. Miguel Escriche Soriano.
- Montalegre ... D. Francisco Salmerón Pascual.
- Nerpio ... D. Silvestre Barrera Conteras.
- Peñas de San Pedro ... D. Arturo Montoya Villar.
- El Robledo ... D. Antonio Navarro Ochando.
- Villapalacios ... D. Manuel Maya Murciano.

#### Provincia de Alicante

- Cox ... D. Domingo Edo Marco.
- Guardamar de Segura ... D. Juan M. Martín Guadalix.
- Monforte del Cid ... D. Carlos Sahagún Torres.
- Vall de Gallinera ... D. Alejandro Nasarre Anoro.

#### Provincia de Almería

- Carboneras ... D. Luis Alonso González.
- Oría ... D. Simeón Olmo Serra.
- Pechina ... D. Onofre Giménez Giménez.
- Sorbas ... D. Norberto González Pérez.
- Zurgena ... D. Jaime Mora Guans.

#### Provincia de Avila

- La Horcajada ... D. Isaias Ranz Vázquez.

#### Provincia de Badajoz

- Acuchal ... D. Juan Puerto González.
- Alconchel ... D. Juan Zamora González.
- La Garrovilla ... D. Manuel Marugán Baqueas.
- La Haba ... D. Angel Pequeno Grande.
- Montemolin ... D. Pedro Mora Ballesteros.
- Monterrubio de la Serena ... D. Gabriel Escibano Escibano.
- Nogales ... D. Esteban Elvira Peracho.
- La Roca de la Sierra ... D. José M.º Serrano Juncos.
- Salvalcón ... D. Eusebio A. Borreguero Sánchez.
- Valencia de las Torres ... D. Eusebio Provencio Arroyo.

#### Provincia de Baleares

- Alayor ... D. José Badia Ferrer.
- Muro ... D. Rafael Barceló Jordá.

#### Provincia de Cuenca

- Paderno ... D. Antonio Cabo Alvarez.
- Santiso ... D. Julian Pérez García.
- Touro ... D. Ramón Capalvo Sampietro.
- Villasantar ... D. Restituto Calvo López.
- Belmonte-Monreal del Llano ... D. Maximiano Escibano Escibano.
- Buenache de Alarcón ... D. Francisco Martínez Martínez.
- Honrubia ... D. Félix F. Guevara Rajas.
- Iniesta ... D. Basilio Alvarez Redondo.
- Ledaña ... D. Jose Llonis Romero.
- Mesas, Las ... D. Gonzalo Ayllón Mejero.
- Mota del Cuerno ... D. José Llera Megía.
- Quintanar del Rey ... D. Alberto Hermansainz Evole.
- Santa Cruz de Moya ... D. Anastasio Martín Jarabo.
- Torrejoncillo del Rey ... D. Juan José Iglesias Gascuña.
- Valverde del Júcar ... D. Teodoro Ruiz Martínez.

#### Provincia de Gerona

- Begudá ... D. Buenaventura Aleix Sarret.
- Celrà ... D. Julio A. Gutiérrez Martínez.
- Llorç de Mar ... D. Antonio Gimeno Brunet.

#### Provincia de Granada

- Castriñ ... D. Manuel Romero López.
- Colomera ... D. José Hermoso Freire.
- Chimeneas ... D. Antonio González López.
- Fonelas ... D. Lorenzo Albadalejo Bernicola.
- Huelago y Laborcillas ... D. Juan Ruiz Guerrero.
- Lugros y Polícar ... D. Jose Marcelino Rueda Montes.
- Mochín ... D. Rafael Coca Osuna.
- Montejicar ... D. Domingo Molina Plata.
- Moralada de Zafayona ... D. Gonzalo Pérez González.
- Scár ... D. Antonio Machuca Ayenas.
- Torrecañada y Gobernador ... D. Eladio Guerrero Codina.

#### Provincia de Huelva

- Almonaster la Real ... D. David Borrueil Giral.
- Niebla ... D. Desiderio Peña Ayuso.
- Záamea la Real ... D. Hilario Panagua Castañeda.

#### Provincia de Huesca

- Fonz ... D. Antonio Sanagustín.
- Tamarite de Litera ... D. Silvino Cuesta Angulo.

Provincia de Barcelona

Aviá ... D. Celestino Puigcicós Fite.
Esparraguera ... D. José Cuevas Reina.
Moya ... D. José Gómez-Centurion Berdejo.
Santa María de Corco ... D. Luis Villarrasa Armengou.
Tarad II ... D. José Fornell Caserras.

Provincia de Burgos

Condado de Treviño ... D. Emilio Jiménez Morales.
Espínosa de los Monteros ... D. Román Manrique García.
Merindad de Castilla la Vieja ... D. Ricardo Dávila de Arizcun.

Provincia de Cáceres

Berzocana ... D. Julián Pinilla Crespo.
Caname ... D. Florentino Martín Ruiz.
Escorial ... D. Florencio González de Bulnes.
Garganta la Olla ... D. Emilio Ramirez Veros.
Gudalupe ... D. Abdón del Barrio Miguel.
Hinojal ... D. Roque Pulla Antón.
Jarraiz de la Vera ... D. Pedro Gínezal Martínez de Tejada.
Madróñera ... D. Francisco D. Dominguez Alba.
Navas del Madroño ... D. Félix Báez Avila.
Perateda de la Mata y Torviscoso ... D. Joaquin Durán Diaz.
Santiago de Carabajo ... D. Teodomiro Loscos de la Rosa.
Torrejuncillo ... D. Valeriano Rodríguez Corchete.
Torreñoncha ... D. Francisco Tuda Martín.
Vaidespuchas ... D. Andrés Garrudo Asenjo.
Valverde del Fresno ... D. Antonio Martín Bazo.

Provincia de Cádiz

Castellar de la Frontera ... D. Nicéforo Martín Revilla.
España ... D. Alejandro Lozano Sotillos.
Grazalema ... D. Juan Ferrer Juan.

Provincia de Castellón

Canet lo Roig ... D. Severiano Yague Pascual.
Villafranca del Cid ... D. Atiliano Galindo Izquierdo.

Provincia de Ciudad Real

Arcido ... D. Federico García García.
Alamillo ... D. Nicodemus Cauvo Frias.
Castellar de Santiago ... D. Esteban Sainz de Cáceres.
Cozar ... D. Lucio Monge Hernando.
Pozuelo de Calatrava ... D. Felipe Pulla Antón.
Villanueva de la Fuente ... D. Aniceto Toledo García

Provincia de Córdoba

Adamuz ... D. Antonio Gorostidi e Imaz.
Añora ... D. Antonio Buhuel Monserrat.
Cartabue ... D. Virgino Bravo Roldruejo.
Espiel ... D. Julián Recuro Calero.
Montalbán de Córdoba ... D. Isidoro Sanz González.
Moriles ... D. José Martínez Caballero.
Obejo ... D. Florentino Dolado de Francisco.
Pedro Abad ... D. Francisco Escribano Palanco.
Torrecampo ... D. José Montolió Villanova.
Villanueva del Rey ... D. Juan Hernando de Miguel.
Viso, El ... D. Raimundo Gonzalo Huerta.

Provincia de La Coruña

Baña, La ... D. José Ferrer Vales.
Buján ... D. Arturo Muñoz López.
Carral ... D. Vicente Armeesto Estévez.
Finisferre ... D. Fidel Moreno Escolá.
Moche ... D. José María Mesires Solé.
Monfelo ... D. Daniel Salmeron Pascual.

Provincia de Jaén

Albánchez de Ubeda ... D. Isidro Caballero Escribano.
Campllo de Arenas ... D. Juan Valenzuela Meirno.
Guarda, La ... Félix A. González González.
Guaroman ... D. Miguel Mambilla Aparicio.
Sorrinuela de Guadalimar ... D. Julián González González.
Villanueva de la Reina ... D. Francisco Hedo Utrilla.
Villares, los ... D. Sebastian Pérez Malo.
Villarcarlago ... D. Ernesto Conejero Soto.

Provincia de León

Almanza-Canales y Villaverde de Arcaño ... D. Teodosio Rodríguez Bocos.
Arganza ... D. Isaac Tejedor Galán.
Benuza ... D. Luis Pérez Muñoz.
Carracedelo ... D. Félix Morala del Río.
Castropodane ... D. Angel Durantez Velasco.
Cuadros ... D. Gerardo Tejedor Rojo.
Garrafe de Torío ... D. Agustín García Soto.
Robla, La ... D. Antonio Mateos Hernández.
Valderueda ... D. Enrique Sos Busto.
Valdehumbre ... D. Benjamín Xubero Martínez.
Vega de Valcarlos ... D. Mariano Ferrero García.
Villagatón ... D. Faustimiano Gutiérrez Díez.
Villasabariego ... D. Telesforo Miguel Fernández.
Villaturiel ... D. Telesforo Miguel Fernández.

Provincia de Logroño

Aldanueva de Ebro ... D. Eugenio Morales Moreno.
Arnedo ... D. Ignacio María Carrillo Encio.
Pradéjon ... D. Eloy García Fernández.

Provincia de Lugo

Orol ... D. Lorenzo Bosch Rubio.
Paradela ... D. José García González.
Pol ... D. Francisco García Martínez.
Ribas del Sil ... D. Enrique Conde Taboada.
Ribera de Piquín ... D. Victoriano Larrauri Zabala.

Provincia de Madrid

Cadalso de los Vidrios ... D. Angel Lucía Lucía.

Provincia de Mlaga

Alcaucin ... D. Enrique Andrés Edo.
Almargen ... D. Andrés Bermúdez Román.
Arriate ... D. Juan Navarro Talón.
Benagabon ... D. Domingo Ollero Gomez.
Canete la Real ... D. Antonio Navarrete Gallego.
Casabermeja ... D. Teofilo Torrecilla Rioja.
Colmenar ... D. Guillermo F. Iso Moteno.
Gaucín ... D. Francisco J. Sánchez González.
Pizarra ... D. Gregorio Diaz Serna.

Provincia de Murcia

Lorquí ... D. Fermin Pérez Baeza.

Provincia de Crense

Ballar ... D. Blas Marcelo Fillo.
Bollo, El ... D. Eugenio Cohno Beneitez.
Irfo ... D. Perfecto Rúa Hermda.
Melón ... D. Filiberto Bernal Rodríguez.
Padrnda ... D. Pascual Cardel Calle.
Pungín ... D. Juan Sabatés Carreté.
Verca ... D. Rodrigo Luero Rey.
Villardevós ... D. Faustino Tejedor Arribas.

Provincia de Oviedo

Bimenes ... D. Jesús Fernández Rodríguez.  
Ibias ... D. Aquilino Rodríguez de la Iglesia.  
Regueras, Las ... D. Félix Alcalde Entixné.

Provincia de Palencia

Balbanás ... D. Roberto Reguero Moro.  
Saldaña ... D. Damián Pérez González.  
Santibáñez de la Peña ... D. Frigidiano Hoyos Calderón.

Provincia de Las Palmas

Aguimes ... D. Sebastián Segura Quintana.  
Puerto de Cabras ... D. Félix Padilla Martínez.  
Tejeda ... D. Domingo del Castillo Pérez.

Provincia de Pontevedra

Creciente ... D. Manuel Limeres Penado.  
Bayona ... D. Luis Pérez Jofre de Villegas.  
Meis ... D. José Ramon Bayans Codina.  
Oya ... D. Antonio Solé Ferré.  
Pazos de B. rbel ... D. Antonio Lorenzo Martínez.  
Ponte Cesures ... D. José Souto Nova.  
Vilaboa ... D. Juan Rilo Rodríguez.

Provincia de Salamanca

Cantalapiedra ... D. Francisco Martínez García.  
La Fuente de San Esteban ... D. Feliciano Martín Sánchez.  
Morille-San Pedro de Rozados ... D. Santiago Martínez Luis.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Aguilo ... D. Napoleón Serra Barnadas.  
Buena Vista ... D. Manuel Llamas Saiz de la Calleja.  
Fasnia ... D. Eleuterio Sánchez San Juan.  
Los Llanos de Aridane ... D. Ramón Jové Pujol.  
Mazo ... D. José M.ª Julián Alemany.  
Sauzal, El ... D. Godofredo Talón Granero.  
Tegueste ... D. Ricardo Acosta Zorrilla.  
Valverde ... D. Ignacio Pujol Sabater.  
Vallehermoso ... D. Ramón Canal Martha.  
... D. Félix Franco Juárez.

Provincia de Santander

Arnuero ... D. Sixto de Frutos Jaramillo.  
Camaleón ... D. Francisco Rica Pérez.  
Medio Cudevo ... D. Francisco Ruiz Rodríguez.  
Santiburde de Toranzo ... D. Melquíades Galiana Julián.  
San Felices de Buelna ... D. Albino González Gaité.  
Voto ... D. Benigno Lázaro Lázaro.

Provincia de Sevilla

Aguacilbe ... D. Javier García López.  
Almadén de la Plata ... D. Celedonio Llorente Lalinde.  
Badolatosa ... D. Ricardo Moré Sanz.  
Molares, Los ... D. Antolin Pérez García.  
Ronzullo, El ... D. Narciso Regidor Garrachena.  
Villanarrique de la Condesa ... D. Juan José Feligro Laguna.

Provincia de Soría

San Esteban de Gormaz ... D. Lorenzo Gordo Matá.

Provincia de Tarragona

Batea ... D. Lucio Jiménez Amas.  
Santa Bárbara ... D. José Escolá Florens.  
Vénereil-San Vicente de Calders ... D. Manuel Manzanares Molina.

Provincia de Teruel

Alcorisa ... D. Julio Guillén Fuertes.

Provincia de Toledo

Aicude de la Jara ... D. Ricardo Martín López.  
Canarena ... D. Heitoro de Juan Sáenz.  
Dos Barrios ... D. Juan Gaieta López.  
Fuerte de Valdecarábanos ... D. Pablo J. Lafuente Ubeda.  
Noblejas ... D. Pablo López Serrano.  
Quero ... D. Juar José Herrero Iglesias.  
San Pablo de los Montes ... D. Francisco M. León Pueyo.  
Torre de Esteban Hambrán ... D. Pedro Alvaro Hernando.

Provincia de Valencia

Albaida-Benisola ... D. Timoteo Caballero Romero.  
Casinos ... D. Pascual Muñoz Esteban.  
Castellfahib ... D. Jose Molinero Maestro.  
Cuatretonda ... D. Antonio Inesta García.  
Jalisco ... D. Bernardo Barena Soría.  
Navarres ... D. Juar J. Vicente Hernández.  
Ollería ... D. Evigio García Requena.  
Risarroja ... D. Eloy Herraiz Valenti.  
Tuejar ... D. Manuel Melmenau Mestre.  
Venta del Moro ... D. Cándido Romero Yagüe.

Provincia de Zamora

Fermoselle ... D. Angel Fernández Serrano.  
Fuenteapeña ... D. Purciano Renedo Ruiz.  
Veizdemarban ... D. Juan Porto Martil.

Provincia de Zaragoza

Alagón ... D. Martín Salina Eraso.  
Escarón ... D. Prisciano Palomar Pérez.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la referida Orden de 11 de noviembre de 1941 se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

La no inclusión en esta relación de los demás concursantes, que figuran en la relación de nombramientos provisionales, ya citados, es debida a los recursos interpuestos contra sus designaciones y a diversas causas.

Los concursantes designados en la relación que se inserta, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de estos nombramientos, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificado del acta de la posesión del Secretario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos respectivos darán cuenta asimismo a este Centro, por el mismo conducto, bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base séptima, letra b), de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán, en particular, del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones de referencia con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 22 de abril de 1952.—El Director general, José García Hernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Sección de Construcción y Explotación. Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas)

*Rectificación a la relación de obras a subastar anunciadas.*

Habiéndose padecido error de copia en la relación de obras a subastar que acompañaba al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 114, correspondiente al día 23 de abril de 1952, páginas 1853 y 1854, se rectifica en el sentido de que las obras de la C. L. de Hoya Gonzalo a la Estación de Navajuelos, trozos 5.º y 6.º (Albacete), el importe asciende a la cantidad de un millón quinientas cuarenta mil cuatrocientas noventa y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos (1.540.491,58) y no un millón quinientas cuarenta y un mil cuatrocientas noventa y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos (1.541.491,58) como se consignaba.

*Anunciando subasta para la construcción de la carretera local de Filgueira a Ribadavia, trozo primero, en la provincia de Pontevedra.*

Hasta las trece horas del día 13 de mayo próximo se admitirán en la Sec-

ción de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de la carretera local de Filgueira a Ribadavia, trozo primero, en dicha provincia, debiendo quedar terminadas en el plazo que a continuación se dirá, a contar de la fecha del comienzo de las obras.

El presupuesto de contrata de las obras que se subastan asciende a un millón setecientos setenta y cuatro mil trescientas sesenta y cuatro pesetas y treinta y nueve céntimos (1.774.364,39); el plazo de ejecución es de treinta meses y la fianza provisional necesaria para optar a la subasta asciende a treinta y un mil seiscientos quince pesetas con cincuenta céntimos (31.615,50).

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 20 del próximo mes de mayo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común, con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 15 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciónes posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 22 de abril de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... , vecino de ..... , provincia de ..... , según cédula personal número ..... , con domicilio en ..... , provincia de ..... , calle de ..... , número ..... , enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera local de Filgueira a Ribadavia, trozo primero, provincia de Pontevedra, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la

que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

965—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Anunciando subasta para la construcción de Frontones en la Ciudad Escolar de San Sebastián (Guipúzcoa).*

Por Orden ministerial de 17 de abril de 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de frontones en la Ciudad Escolar de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 14 de mayo de 1952, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la sala de juntas de la Subsecretaría del Departamento.

A este efecto, a partir del 26 de abril, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de mayo del mismo año, a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las horas de doce de la mañana a una de la tarde en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación Administrativa de San Sebastián (Guipúzcoa).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de veinticinco mil quinientas dieciséis pesetas con quince céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquélla adjudicada a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiese igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. El presupuesto tipo de contrata es de pesetas 1.387.743,58.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 23 de abril de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... , vecino de ..... , provincia de ..... , con domicilio en ..... de ..... , número ..... , enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones

y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

975—A. C.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de Universidad que se menciona.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 6 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) por el que se declaraban definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid los siguientes aspirantes:

D. Antonio María Martín Descalzo.  
D. Nemesio Rodríguez Moro.  
D. Pedro Miguel González-Quijano y González de la Peña.  
D. Aurelio Guaita Martorell; y  
D. Enrique Serrano Guirado.

2.º Que por Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) fué abierto un nuevo plazo para solicitar esta cátedra, habiéndose efectuado dos aspirantes, que quedan excluidos provisionalmente por falta de los requisitos que se indican, y que son los siguientes:

D. Andrés García Sánchez (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico; y  
D. Jesús González Pérez (toda la documentación y el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Anónima Motomecánica «SAMEC», en solicitud de autorización para instalar en Madrid una industria para la fabricación de motocicletas del tipo «motocooter» de la marca «VESPA», comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, previo informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Anónima Motomecánica «SAMEC» para instalar en Madrid la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la S. A. Motomecánica «SAMEC» presentará para su aprobación por esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad, que habrá de ajustarse en cuanto a capital, producción, forma y cuantía de financiación de la industria a lo declarado por los peticionarios en su escrito a esta Dirección General de Industria, de fecha 27 de marzo de 1952; asimismo, en el plazo de tres meses, deberá presentarse para la aprobación de esta Dirección los contratos establecidos con la firma extranjera.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª La recepción de maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1952.—El Director general Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a don Pedro Dominguez Molina para montar las instalaciones solicitadas para electrificación de alumbramientos de aguas subterráneas en la finca «Vera de la Marisma», en Moguer (Huelva).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Dominguez Molina para el suministro de energía eléctrica destinado al alumbramiento de aguas subterráneas en un pozo de la finca «Vera de la Marisma», del término municipal de Moguer (Huelva), conforme al proyecto y presupuesto de noviembre de 1951 redactado por el Facultativo de Minas don José Sánchez Gomera y presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

1.ª Línea eléctrica trifásica a 15.000 V., para una capacidad de transporte de 2,2 KW., de unos 68 metros de longitud, derivada del poste número 79 de la línea Moguer-Palos, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad suministradora del fluido, hasta la caseta de transformación a construir al pie de pozo de la finca «Vera de la Marisma».

2.ª Un transformador trifásico en baño de aceite de 5 KVA de potencia, con rela-

ción de transformación de 15.000 ± 5 por 100 220 V.

3.ª Un grupo electro-bomba instalado en el pozo a 1,5 metros de profundidad y compuesto por un motor eléctrico de 3 caballos, con bomba centrífuga capaz de elevar 21.000 litros por hora a una altura manométrica de 19 metros.

4.ª Los necesarios aparatos accesorios de conexión, mando, medida y protección.

Visto el informe-propuesta de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva de 12 de febrero próximo pasado y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934 por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Pedro Dominguez Molina para montar las instalaciones solicitadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Huelva se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de comienzo de las obras será como máximo de un mes a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, debiéndose dar cuenta por el interesado a la Jefatura de Minas de Huelva de la fecha en que dé principio a dichos trabajos.

4.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha en que se comiencen las obras de montaje. En caso de fuerza mayor debidamente comprobado, podrá la Jefatura de Minas de Huelva conceder una primera prórroga a este plazo de otros seis meses, como máximo, y si fuera precisa otra segunda prórroga habrá de solicitarse justificadamente a esta Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

6.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril) la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, en consecuencia, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1952.—El Director general, Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.